

Entidad pública: Intendencia de la Región de Los Lagos.

DECISIÓN AMPARO ROL C2344-14

Requirente: Luis Navarro Navarro.

Ingreso Consejo: 29.10.2014.

En sesión ordinaria N° 567 del Consejo Directivo, celebrada el 5 de noviembre de 2014, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C2344-14.

VISTOS:

Los artículos 5º, inc. 2º, 8º y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de las Leyes N° 20.285 y N° 19.880; lo previsto en el D.F.L. N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; y los D.S. N° 13/2009 y N° 20/2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el 1 de julio de 2014, don Luis Navarro Navarro realizó una presentación ante la Intendencia de la Región de Los Lagos, a través de la cual requirió un pronunciamiento sobre si existe una proyección para asignar recursos para los estudios y posterior construcción del Puente Maullín N° 1, el cual, según un informe que se mantuvo “oculto” a los ciudadanos, da a conocer el evidente deterioro de éste. Por tal razón, solicita saber si se asignaron recursos para efectuar un estudio serio acerca de la evidente fatiga de material y la posible asignación de recursos para la construcción de un nuevo puente para Llanquihue.
- 2) Que, con fecha 29 de octubre de 2014, don Luis Navarro Navarro dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra de la Intendencia de la Región de Los Lagos, fundado en que no recibió respuesta a su solicitud.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33, literal b), de la Ley de Transparencia, corresponde a este Consejo resolver, fundadamente, los reclamos por denegación de acceso a la información que le sean formulados de conformidad con la Ley de Transparencia.
- 2) Que, de acuerdo con lo que disponen el artículo 24 de la Ley de Transparencia y los artículos 42 y 44 del Reglamento, una vez vencido el plazo máximo de veinte días hábiles que disponen los órganos de la Administración del Estado para la entrega de la documentación requerida o denegada que fuere la petición, según el caso, el requirente tendrá derecho a recurrir, por escrito, ante este Consejo, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información.
- 3) Que, dicha reclamación debe necesariamente presentarse dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto para la entrega de la misma.
- 4) Que, de los antecedentes adjuntos al presente amparo se desprende que éste fue interpuesto en forma extemporánea, en consideración a lo siguiente:
 - a) Que, el 1 de julio de 2014, don Luis Navarro Navarro presentó una solicitud de información a la Intendencia de la Región de Los Lagos;
 - b) Que, el plazo con que contaba el órgano recurrido para otorgar respuesta al requerimiento venció el 30 de julio de 2014, hecho que no se habría verificado;
 - c) Que, pues bien, en conformidad a las normas citadas en el considerando 2°, la parte recurrente debió solicitar amparo a su derecho de acceso a la información pública ante este Consejo en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha señalada anteriormente, es decir, teniendo como fecha límite el 21 de agosto de 2014; y,
 - d) Que, por lo tanto, al haber interpuesto el reclamante su amparo el 29 de octubre de 2014, según consta en los antecedentes, lo ha hecho una vez vencido el plazo de quince días hábiles que para tal efecto establecen las citadas normas de la Ley de Transparencia y su Reglamento.
- 5) Que en consecuencia, debe necesariamente concluirse que el amparo deducido por don Luis Navarro Navarro en contra de la Intendencia de la Región de Los Lagos, no puede admitirse a tramitación, debiendo declararse su inadmisibilidad.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:



- I) Declarar inadmisibile, por extemporáneo, el amparo interpuesto por don Luis Navarro Navarro, de 29 de octubre de 2014, en contra de la Intendencia de la Región de Los Lagos, fundado en las razones expuestas precedentemente.
- II) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente notificar la presente decisión a don Luis Navarro Navarro y al Sr. Intendente de la Región de Los Lagos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 27, 28, y 29 de la Ley de Transparencia, según procediere.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la I. Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de quince días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. En cambio, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidenta doña Vivianne Blanlot Soza y por los Consejeros don Marcelo Drago Aguirre, don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico del Consejo para la Transparencia don Rubén Burgos Acuña.